



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 1024 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 066-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre ***“Irregularidades Administrativas cometidas por la CAS Katy Heredia Janampa”*** en 13 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que ***“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”***;

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: ***“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”***;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada por



cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRA/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro Titular- Representante de los Trabajadores;

Que, de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos informa a su Jefe Inmediato Superior mediante Informe N° 323-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP de fecha 17 de Octubre del 2013, la imposibilidad de presentar el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina de Aseguramiento N° 08-OASHVCA-SGSA-GPA-GCAS-ESSALUD-2013, notificada el 10 de setiembre a la entidad que declara infundado el Recurso presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la No Declaración de la Obligaciones de Contribución al SCTR – ESSALUD pese que en la Boleta de Pago del trabajador Timoteo Quispe Zevallos si se ha hecho el descuento respectivo; aduciendo que éste documento había sido asignado a la anterior abogada Katy Heredia Janampa el 10 de setiembre del 2013 y que al 02 de octubre del 2013 ésta no había realizado la entrega de cargo, por lo que la presentación del mencionado recurso sería desestimado por extemporáneo;

Que, el colegiado advierte que efectivamente la Resolución de la Oficina de Aseguramiento N° 08-OASHVCA-SGSA-GPA-GCAS-ESSALUD-2013 que obra a fojas 05, mediante Decreto N° 12406-2013 de fecha 10 de setiembre del 2013 fue asignado a la Abogada Katy Heredia Janampa, corroborándose lo vertido por la Abogada Edith Palomino Pacsi quien señala en su Informe N° 323-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-EPP de fecha 17 de Octubre del 2013, que el plazo de vencimiento era el 02 de octubre del 2013 y que a la fecha de la emisión del informe la anterior abogada no había realizado la entrega de cargo, por lo que la CAS Katy Heredia Janampa habría incurrido en faltas administrativas, pero también se advierte que por ser contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) - Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria Ley N° 29849, no le es aplicable las disposiciones del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiéndose de pronunciar por la Improcedencia y No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario y por ende se debe de remitir los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para su evaluación y proceder conforme a ley, para tal fin debe de solicitar los actuados a la Secretaría General a fin de cumplir con las atribuciones establecidas por ley.

Que, asimismo el colegiado advierte los indicios de omisión de funciones de la referida servidora; disponiendo que se deben de extraer las copias fedatadas respectivas a fin que sean remitidos a la Procuraduría Pública Regional y se tomen las acciones correspondientes por la responsabilidad civil y/o penal que





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 1024-2013-GR/PRES

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

hubieren por el perjuicio económico causado a la entidad por la no presentación de los recursos en el plazo de ley.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GR/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GR/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora **CAS KATY HEREDIA JANAMPA** en razón de que al momento de los hechos se encontraba contratada por Contrato Administrativo de Servicios, siendo competencia de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho su evaluación y proceder conforme a ley, para tal fin debe de solicitar los actuados a la Secretaría General a fin de cumplir con las atribuciones establecidas por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se extracten las copias fedatadas de todos los actuados a fin de que sean remitidos a la Procuraduría Pública Regional para que se inicie las acciones legales correspondientes por la responsabilidad penal y civil advertidas.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



[Signature]
Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL